

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día (6).)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 9 al 12 de Mayo último en Viñas por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales verificadas los días 9 al 12 de Mayo de 1885 en el pueblo de Viñas, provincia de Zamora.

Durante esos días no se presentó reclamación alguna contra ellas; pero posteriormente fueron protestadas por que se constituyeron las mesas sin atenderse á las formalidades marcadas en la ley, se negó á varios electores el ejercicio del derecho, y no se publicaron las listas de votantes en los sitios de costumbre.

Acompaña á las protestas un acta notarial, de la que aparece que varios electores trataron de votar el tercer día de elecciones; pero el Presidente no se lo permitió alegando habían ya votado, lo cual negaron aquéllos aun cuando no justificaron la verdad de su aserto; bien que ninguno de los hechos motivo generador de las protestas tiene demostración en el expediente, pues la mesa definitiva aparece constituida con las personas á quienes designó el sufragio de sus vecinos, y la mesa interina no está aprobado que se constituyera con electores distintos de los dos más ancianos y los dos más jóvenes que debían de formarla.

Opina por esto la Sección, de conformidad con la de Política de ese Ministerio, que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que anuló las elecciones de que se trata, y declarar la validez de las mismas.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2477.

SECCIÓN PRIMERA ELECCIONES

—Declaradas nulas por Real orden de 6 de Marzo último, las elecciones municipales verificadas en la villa de Belmez los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, mandando al propio tiempo reintegrar el Ayuntamiento suspenso en 1884, y que bajo su presidencia se procediese á la elección de la mitad de los Concejales á quienes correspondía cesar en 1.º de Junio de 1885, he acordado, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en aquella soberana disposición, señalar los días 22, 23, 24 y 25 del corriente para referida elección parcial; debiendo atemperarse á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 6 de Mayo de 1886. — El

Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2479.

Declaradas nulas por Real orden de 3 de Marzo último, las elecciones municipales verificadas en la villa de Santa Enfemia los días 25, 26, 27 y 28 de Marzo de 1884, mandando al propio tiempo reintegrar el Ayuntamiento que en aquella fecha se supuso dimisionario, y que bajo su presidencia se proceda á la elección de la mitad de los Concejales á quienes tocaba cesar en 1.º de Julio de 1885, he acordado, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en aquella soberana disposición, señalar los días 22, 23, 24 y 25 del corriente para referida elección parcial; debiendo atemperarse á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 6 de Mayo de 1886. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2480.

SECCIÓN DE FOMENTO AGRICULTURA

Accediendo á lo solicitado por don Patricio del Castillo y García, vecino de Villanueva del Rey, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que dicho señor, en uso de su derecho de propietario y conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de caza, desea acotar dos hazas de su propiedad de la dehesa de Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey, que forman un sólo predio, compuesto de 307 fanegas de encinar y tierras de labor, todos bajo los siguientes lindes: por Saliente, terreno de la misma clase de D. Diego del Rey; por Mediodía, con camino Real de Córdoba á Extremadura, por Poniente, con dehesa de D. Juan Angel Gallardo, y por el Norte, con el Río Guadiato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Córdoba 6 de Mayo de 1886. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2469.

CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE VERIFIQUEN LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN EL MES ACTUAL, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta.
Ración de pan, de 70 decagramos. . .	25
— de cebada, de 6,9375 litros. . .	88
— de paja, de 6 kilogramos. . .	20
Kilogramo de leña.	05
— de carbón.	10
Litro de aceite.	72

Córdoba 3 de Mayo de 1886. — El Vicepresidente accidental, Rafael Barroso.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2468.

Circular.

Varias son las circulares que ha dirigido esta Administración con el objeto de regularizar el servicio de la renta del 20 por 100 de Propios y atraer al Tesoro, sin nuevos gravámenes para los Municipios, los descubiertos que por resultados de este mismo concepto aparecen, sin que por ello haya conseguido lo primero ni alcanzado lo segundo.

No pudiendo por más tiempo tolerar tan perjudiciales abusos, y dispuesto á demostrar el respecto que se debe á esta clase de mandatos, hago las observaciones siguientes: en la inteligencia que si de nuevo y en el plazo que

se señale quedan también desatendidas, procuraráse se lleve á efecto el cumplimiento y deber por los medios que las instrucciones autorizan.

En primer lugar serán remitidas por los Secretarios de los Ayuntamientos certificación expresiva del producto de Propios obtenida durante los tres trimestres transcurridos del actual año económico, y todos aquellos negativos ó afirmativos que hubiesen dejado de remitir respectivos á trimestres de anteriores presupuestos, procurando asimismo ingresar en el Tesoro el saldo de capital y recargo que en contra le resulte, para lo cual se le concede un término de cinco días, á partir del que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 4 de Mayo de 1886.—*Cárlos L. Falacios.*

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2436.

Esta Administración invita á todos los contribuyentes por cánones de superficie de minas y uno por 100 del producto bruto de los mismos, á que dentro de los ocho primeros días del próximo mes de Mayo ingresen en Tesorería el importe del último trimestre del año económico corriente, así como también los descubiertos de los anteriores.

Mucho desearía esta Administración que los interesados eviten, ingresando, el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Córdoba 29 de Abril de 1886.—*Javier Sarga.*

AYUNTAMIENTOS

Villaharta.

Núm. 2438.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, y Junta de Asociados de esta localidad, se ha acordado, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos que este pueblo tiene señalado por la Hacienda en el año económico de 1886 á 87, el arriendo á la exclusiva de las especies que son susceptibles y las demás á venta libre, cuya subasta habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales el día 8 del próximo Mayo, de diez de su mañana á la dos de la tarde y en la forma siguiente:

De diez á once no se admitirán posturas más que á todos los ramos reunidos pertenecientes á la exclusiva, y en caso que en dicha hora no hubiere postores, se admitirán en la segunda, ó sea de once á doce, licitaciones por ramos separados.

Del mismo modo se efectuará la subasta de las especies á venta libre, no admitiéndose en la primera hora, de doce á una de la tarde, posturas más que á todos los ramos reunidos, y en

caso que en ella no haya licitadores, se admitirán en la segunda, ó sea de una á dos, posturas por ramos separados.

El pliego de condiciones para llevar á efecto la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el señalado para ella, con el fin de que puedan examinarlo todos los individuos que quieran tomar parte en la licitación.

Lo que hago saber por este edicto, en cumplimiento á lo que se dispone en la vigente Ley y Reglamento del ramo.

Villaharta 27 de Abril de 1886.—*El Alcalde, Rafael Galán.*

Priego.

Núm. 2472.

D. Félix Pérez Luque, primer Teniente Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la subasta que ha tenido lugar el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que se devenguen en este término municipal en el venidero ejercicio económico de 1886 á 87, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, y lo que preceptúa el art. 234 de la Instrucción vigente, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á presencia de la Corporación para el día 10 del actual de doce á dos de la tarde.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, que resulta en el expediente respectivo, y bajo el mismo pliego de condiciones.

Priego 1.º de Mayo de 1886.—*Félix Pérez.*—Por su mandado, Juan M. de la Barrera.

D. Félix Pérez Luque, primer Teniente Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi interina presidencia, tomado en sesión de 1.º del actual, se saca á pública subasta el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre la alhóndiga y carnicería de esta ciudad para el año económico de 1886 á 87, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular de esta noble Corporación, cuyas subastas y remates tendrán lugar el día 11 del corriente mes en las Casas Capitulares, la de la alhóndiga, de once á once y media de la mañana, y la de la carnicería, de once y media á doce de la misma, bajo los mismos tipos que fueron subastados en el pasado ejercicio y que se consignan en el respectivo pliego de condiciones.

Priego 3 d Mayo de 1886.—*Félix Pérez.*—Por su mandado Juan M. de la Barrera.

Carcabuey.

Núm. 2449.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que hallándose formado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de los obligados al impuesto de cédulas personales en el inmediato año económico de 1886-87, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular por término de diez días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravios que consideren oportunas; advertidos que transcurrido que sea dicho plazo no se cursará ninguna que se produzca.

Carcabuey 29 de Abril de 1886.—*Antonio Ramón Benítez.*—*Eulogio García, Secretario.*

Rute.

Núm. 2475.

D. Mariano Aranda y León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose arrendar en pública subasta los arbitrios establecidos y consignados en el presupuesto municipal para 1886 á 87, el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, ha acordado que el remate de los que á continuación se expresan, se efectúe el domingo 16 de Mayo próximo, y el segundo, que según costumbre, se practica en estos contratos y se llama de diezmos y medios diezmos, el 23 del propio mes, en estas Casas Capitulares, de diez á doce de su mañana, por más que la licitación se haga por una hora con sujeción á la regla tercera del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á que se sujetan estos contratos, quedando los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por todo el que lo considere oportuno y bajo los tipos siguientes:

	Pesetas	Cént.
La medida de granos del uso voluntario.	3.150,00	
La de líquidos de id.	800,00	
Los pesos y romana de id.	2.127,50	
El lavadero.	182,50	
El cuarto bajo de estas Casas de Ayuntamiento.	182,50	
Total.	6.442,50	

Para que así conste se publica y fija el presente en Rute á 17 de Abril de 1886.—*Mariano Aranda y León.*—*Andrés Salvador Cruz, Secretario.*

Iznájar.

Núm. 2448.

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1886 á 1887, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que

los contribuyentes que se consideren perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Iznájar 1.º de Mayo de 1886.—*Angel Delgado.*

Conquista.

Núm. 2467.

D. Antonio Illescas Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminando en 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Médico-Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevo concurso para proveer esta plaza, desde 1.º de Julio venidero, con el sueldo anual de 999 pesetas 96 céntimos, pagado del fondo municipal.

Los solicitantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la fecha.

Conquista 3 de Mayo de 1886.—*Antonio Illescas.*—*P. O., Ildefonso Díaz, Secretario.*

Belalcázar.

Núm. 2468.

D. Francisco Morillo y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que está terminado el padrón de los individuos obligados á obtener cédulas personales en el próximo año económico, el cual se encuentra de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría municipal.

Belalcázar 3 de Mayo de 1886.—*El Alcalde, Francisco Morillo Márquez.*—*El Secretario, Andrés Orellana y Amor.*

Baena.

Núm. 2427.

D. Joaquín Casani Asas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por falta de licitadores no ha tenido lugar el remate de los derechos de consumos, cereales y sal de la misma para el año económico de 1886 á 87, en su virtud se llevará á efecto el segundo en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del día 14 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Baena 3 de Mayo de 1886.—*P. I., Manuel Martínez.*—*De orden de S. S., Mariano del Castillo.*

Doña Mencía.

Núm. 2446.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de vecinos de la misma que se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales con arreglo á la vigente Ley, está de manifiesto por el término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual pueden hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se hagan.

Doña Mencía 30 de Abril de 1886.—*Juan Güeto Roldán.*—*Fernando López.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS

Núm. 2.340.

Año económico de 1885 á 1886.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al tercer trimestre del año figurado, que comprende las cantidades recaudadas en el mismo y abonadas durante el por obligaciones de este presupuesto, el cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la Ley orgánica Municipal.

CARGO

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
		Existencia del segundo trimestre.	2.713,70	
1.º	1.º	Productos de censos.	53,00	
	2.º	Renta de inscripciones.	2.534,98	
7.º	6.º	Ingresos eventuales.	2.544,73	
8.º	1.º	Existencia del presupuesto anterior.	331,34	
	3.º	Resultas del id.	242,90	
9.º	1.º	Por recargos sobre la territorial.	190,55	
		Total cargo.	8.611,20	

DATA

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
1.º	1.º	Empleados del Ayuntamiento.	1.478,52	
	2.º	Material de la Secretaría.	300,00	
	8.º	Representación del Ayuntamiento.	402,00	
	9.º	Estadística.	190,00	
2.º	6.º	Veredas extraordinarias.	20,00	
3.º	2.º	Alumbrado público.	227,50	
5.º	8.º	Farmacéutico titular por subvención.	165,00	
6.º	2.º	Caminos vecinales.	372,75	
	3.º	Fuentes y cañerías.	161,75	
	7.º	Plaza pública.	126,00	
9.º	8.º	Compromisos contraidos.	212,50	
9.º	13	Contingente provincial.	2.187,49	
	12	Datado por lo perdido en la venta de los valores que existían en el Arca, como metálico.	2.301,00	
11	1.º	Imprevistos.	263,50	
		Total data.	8.408,01	

RESUMEN

	Pesetas
Importa el Cargo.	8.611,20
Idem la Data.	8.408,01
Existencia para el siguiente.	203,19

De forma que importando el Cargo las figuradas 8.611 pesetas 20 céntimos y la Data 8.408 con un céntimo de peseta, es visto que da una existencia de 203 pesetas 19 céntimos, que será la primera partida de cargo para el trimestre inmediato.

Hornachuelos 17 de Abril de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, José Vera.—El Regidor Contador, Miguel E. Requena.—El Depositario, Francisco Ruiz.—El Secretario, Federico Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALCÁZAR

Núm. 2.421.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales, correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885-86, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

CARGO

CONCEPTOS	TOTAL
	Pesetas. Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	6.545,39
Productos ordinarios de Propios y comunes.	"
Idem de montes.	"
Idem de impuestos especiales establecidos.	"
Idem de Beneficencia municipal.	"
Idem de Instrucción pública.	"
Idem de corrección pública.	"
Idem extraordinarios y eventuales.	1.755,72
Idem de Resultas de años anteriores por adición.	"
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:	"
Repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros.	"
Consumos tarifados por Administración y conciertos voluntarios.	"
Idem por encabezamientos y conciertos generales ó parciales.	"
Recargo sobre las cédulas de empadronamiento.	"
Idem sobre la contribución territorial.	673,32
Total Cargo.	8.974,43

DATA

CONCEPTOS	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1.104,71	297,58	1.402,29
2.º Idem de policía de seguridad.	"	80,75	80,75
3.º Idem de policía urbana y rural.	"	"	"
4.º Idem de Instrucción pública.	"	"	"
5.º Idem de Beneficencia.	"	"	"
6.º Idem de obras públicas.	"	"	"
7.º Idem de corrección pública.	"	"	"
8.º Idem de montes.	"	"	"
9.º Idem de cargas.	"	1.152,77	1.152,77
10 Idem voluntarios de nueva construcción	"	"	"
11 Idem de imprevistos.	"	"	"
12 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	"	"	"
Total Data.	1.104,71	1.531,10	2.635,81

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Cargo.	8.974,43	
Idem la Data.	2.635,81	
Existencia para el trimestre siguiente.	6.338,62	

De forma que importando el cargo 8.974 pesetas 43 céntimos y la data 2.635 pesetas 81 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 6.338 pesetas 62 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Guadalcázar 24 de Abril de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serrano.—Está conforme: El Regidor Interventor, Antonio Sánchez.—El Depositario, Juan Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Fernando Segovia.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AGUILAR

Núm. 2.412.

FONDOS MUNICIPALES

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

ESTADO por capitulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y resultados de anteriores, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS

CONCEPTOS	Presupuesto de 1885 á 1886.
	Pesetas. Cént.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior...	7.451,77
Producto de censos de Propios.	119,90
Idem de impuestos establecidos.	1.777,23
Idem extraordinarios.	19.461,80
Idem por resultados.	977,24
Idem por recursos legales.	22.169,18
Total Cargo.	51.957,12

GASTOS

CONCEPTOS	Presupuesto de 1885 á 1886.
	Pesetas. Cént.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	4.051,31
Idem de policía de seguridad.	706,98
Idem urbana y rural.	4.889,05
Idem de Instrucción pública.	650,00
Idem de Beneficencia.	212,00
Idem de obras públicas.	959,88
Idem de corrección pública.	1.532,50
Idem de cargas.	35.145,82
Idem de imprevistos.	1.001,14
Total Data.	49.148,68

RESUMEN

	Pesetas. Cént.
Importa el Cargo.	51.957,12
Idem la Data.	49.148,68

Existencia para el próximo trimestre. 2.808,44

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Aguilar 26 de Abril de 1886.—El Alcalde, Narciso Cantos.—El Contador, M. Jiménez.—El Depositario, Baldomero Luque.—El Secretario accidental, Manuel Lucena y Castilla.

JUZGADOS

Rute.

Núm. 2.478.

Don Manuel Bravo y Cuidas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Rafael Páez Escalera, vecino de Palenciana, contra su convecino Bartolomé García Hurtado, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Alameda, de dicha villa, marcada con el número cincuenta; que linda: por su derecha, entrando, con otras de Francisco Hurtado Aragón; por la izquierda, otra de Juan Soriano Pedrosa, y por su espalda, otra de Fernando Muñoz Rey; consta de seis varas de frente por cincuenta y seis de fondo, y está apreciada en dos mil quinientas veintinueve pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Mayo próximo, á las doce de su mañana; debiendo advertirse que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y los títulos de propiedad no se han presentado; pero se suplirán por medio de certificación del asiento de dominio que consta en el Registro de la propiedad á nombre del deudor.

Dado en Rute á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Bravo. — El Escribano, Juan C. Padilla.

Lora del Río.

Núm. 2.476.

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y en el mío suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se detallan, los cuales han sido robados de la iglesia parroquial de Villanueva del Río en la noche del 27 de Abril, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Lora del Río á 1.º de Mayo de 1886. — Fernando Montalbo. — El Secretario Abelardo Caro.

Objetos robados.—Un copón de plata ruelz.

Una cadenilla ó acetre con hisopo del mismo metal.

Unacorona pequeña del mismo metal.

Otra id. id. de espinas con tres clavos unidos á ella, toda de plata.

Una lámpara de peltre.

Cabra.

Núm. 2.444.

EDICTO

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día por el señor Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el proceso instruido en este Juzgado por hurto contra Pedro Chiquero Herrador, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Hornillo, de la población de Lopera, en la provincia de Jaén, sin número; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Pedro Monje García; por la izquierda, la de Bartolomé López Gutierrez, y por la espalda, con terreno de D. Rafael Cabrera, tasada para esta subasta con la rebaja del 25 por 100, en 333 pesetas y 7 céntimos.

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día 25 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y el de Andújar, donde simultáneamente se celebrará el remate, en el cual no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio antes señalados, previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios se hallan unidos á referido expediente y quedan de manifiesto en la Secretaría del presente Actuario para que puedan ser examinados, en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á 30 de Abril de 1886. — Francisco Molina y Borrego. — V.º B.º — Francisco de Frias.

Cuarto tercio de la Guardia Civil.

Núm. 2.463.

COMANDANCIA DE CORDOBA

Fiscalía.

ANUNCIO

Desde la fecha, al 6 del actual, se admiten en esta Fiscalía proposiciones para el arriendo de un edificio con destino al alojamiento de la fuerza de infantería del cuerpo, que ocupará la misma en la villa de Palma, en esta provincia, mediante el pago que el Estado abonará, á razon de diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos mensuales por su alquiler.

Lo que se hace saber en este Boletín Oficial de la provincia, para general conocimiento y puedan por lo tanto presentar desde luego proposiciones los que deseen ceder un edificio para el mencionado objeto. Y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Mayo de 1876 y su aclaratorio de 24 de Enero de 1877, firmo el presente en Posadas á 2 de Mayo de 1886. — El Alférez Fiscal, Antonio Martín Ruiz.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO) — A cargo de N.º Haro.